



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4032/2022-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, a fin de ampliar la gratuidad de los servicios de la defensa pública

SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO:

Los cambios en la fórmula legal del presente Texto Sustitutorio se han realizado luego de acoger las sugerencias remitidas por el Área de Técnica Legislativa.

TEXTO SUSTITUTORIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado de ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29360, LEY DEL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA, A FIN DE AMPLIAR LA GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS DE LA DEFENSA PÚBLICA

Artículo único. Incorporación de los artículos 2 y 8 de la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública

Se modifica el párrafo 2.1 del artículo 2 y se incorporan los literales c) y f) en el artículo 8 de la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, en los términos siguientes:

"Artículo 2. Finalidad del Servicio

- 2.1. El Servicio de Defensa Pública tiene la finalidad de garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia, proporcionando asistencia técnico legal gratuita y/o patrocinio en las materias expresamente establecidas en el Reglamento, a las personas que no cuenten con recursos económicos, se encuentren en situación de vulnerabilidad, **no cuenten con otro mecanismo de defensa legal por parte del Estado o que en el ejercicio de su función sean denunciadas penalmente**, y en los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca.

[...]

Artículo 8. Servicios de la defensa pública

La Defensa Pública comprende los siguientes servicios:

[...]

- e) **La asistencia legal que comprende la asesoría técnico-legal o el patrocinio en las vías civil y penal a toda persona que sea víctima, agraviada o deudo, como consecuencia de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud prescritos en los artículos 106 al 129 del Código Penal, Decreto Legislativo 635.**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4032/2022-CR,
que propone la Ley que modifica la Ley 29360, Ley del
Servicio de Defensa Pública, a fin de ampliar la gratuidad
de los servicios de la defensa pública

- f) La asistencia legal que comprende la asesoría técnico-legal o el patrocinio a las personas que son denunciadas penalmente cuando actúen en ejercicio de su función como los serenos, los integrantes de las rondas campesinas, de las rondas urbanas, de las juntas vecinales, de la red de cooperantes, los bomberos voluntarios o los miembros de las Fuerzas Armadas cuando actúen en estado de emergencia y los miembros de la Policía Nacional del Perú cuando no sean asistidos por su institución."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos adecua el Reglamento de la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, aprobado por el Decreto Supremo 013-2009-JUS, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, dentro del plazo de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Progresividad

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos implementa progresivamente lo prescrito en la presente ley.

Lima, 9 de abril de 2025


ISAAC MITA ALANOCA
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos